

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en jella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 30 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Febrero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren: sabed que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara caso de fuerza mayor para el concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria la falta de cumplimiento en el primer año de construcción del art. 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1885; dispensándole por consiguiente de la pena de caducidad, que impone la misma ley.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

(Gaceta 14 Febrero 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISIÓN EJECUTIVA

DEL

MONUMENTO AL JUSTICIAZGO ARAGONÉS.

CONVOCATORIA.

Aprobado por la Real Academia de San Fernando el proyecto de Monumento al Justiciazgo Aragonés, original del Arquitecto D. Félix Navarro Pérez, y acordada la realización de aquél por la excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, asociada de todas las representaciones de Aragón; la Comisión ejecutiva convoca á concurso á los escultores españoles para la ejecución de un modelo, con arreglo á las cláusulas siguientes:

1.º Se exige para este concurso un modelo de estatua de D. Juan de Lanuza, vaciado en yeso, y cuya figura aparecerá sentada y tendrá de alto 78 centímetros desde encima del plinto hasta encima de la cabeza; el cual plinto tendrá de largo ó frente 517 milímetros y de fondo ó tizón 267 milímetros.



Este modelo ha de servir después para ejecutar la estatua, tres veces mayor, y en completa conformidad con el pensamiento del autor, contenido en los siguientes párrafos de la Memoria del proyecto:

«Al pie de la honrosa columna, enhiesta y fuerte, como imagen del derecho, sentarase en silla de Juez, con grave dignidad, la estatua del Justicia de Aragón, con el aspecto individual del mártir Lanuza.

Su mirada, su rostro, su alma fortalecida por el apoyo de su pueblo, se dirigen á lo alto; su diestra mano aun parece expresar el juramento por el cual dió la vida. (Memoria: parte I.)

De esta columna representativa de lo derecho, por su posición; de la fortaleza, por su materia y robustez, y sobre todo por sostén de lo justo, nace el sólio de los Justicias de Aragón, una de cuyas figuras se sienta allí en imagen de bronce, siendo la silla del pórvido de la columna, para expresar la consustancialidad de la institución con el derecho triunfante. La persona del Justicia tendrá, así, algo de accidental, como la realidad de lo representado. (Ibidem: parte II. Estudio crítico.)»

2.^a Los expresados modelos se presentarán en los locales que ocupa la Real Academia de San Fernando en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a El autor del modelo mejor, á juicio de la Real Academia de San Fernando, percibirá como premio la adjudicación definitiva de la obra de la estatua y de los demás accesorios escultóricos del proyecto, según precios que se asignan en el presupuesto aprobado en las partidas de su Sección de *Escultura*, cuya copia es como sigue:

	Pesetas.
Modelo (definitivo para fundir) de la estatua en el barro.	10.000
Vaciado en yeso.	750
Viajes, modelo (natural), traje del mismo y local adecuado.	3.000
Trasportes (del modelo definitivo).	1.250
Modelo del escudo.	1.650
Tallado de los robles de la silla en el pórvido.	150
Modelo de laureles de la esfera final.	375
TOTAL.	17.175

En cuya cantidad de 17.175 pesetas se estipula el costo de esta obra.

4.^a El autor del modelo designado en segundo lugar obtendrá un *accésit* de 1.000 pesetas, en concepto de indemnización.

5.^a La Secretaría de la Junta ejecutiva, en unión con el autor del proyecto, facilitará datos, noticias y calcos, para la debida información de los artistas que lo soliciten; pudiendo también examinar el proyecto original en la oficina de Construcciones civiles de la Excm. Diputación.

6.^a Los modelos se firmarán con lema igual al escrito en un sobre de pliego cerrado y lacrado, que contenga nota del nombre y apellidos del autor y demás documentos necesarios á los efectos de esta convocatoria.

7.^a Si á juicio de la Real Academia hubiese duda acerca de la superioridad de dos modelos que pudieran presentarse con igual excelencia artística, y en este solo caso, aquella Real Corporación queda autorizada á abrir los dos pliegos correspondientes, y á preferir á escultor aragonés para el primer lugar, si lo hubiere en el concurso; y siempre al autor del mejor modelo, reservándose el *accésit* para el merecedor del lugar inmediato.

8.^a También queda autorizada la Real Academia para desechar todos los modelos presentados si no fueren dignos de su objeto.

9.^a El autor del modelo premiado quedará obligado á presentar toda la obra encomendada á su cargo por esta convocatoria, del modo preciso y mejor para fundir en las casas de los Sres. Averly ó Rodón, de esta capital, ó en la Artística industrial de Valencia, ó en la Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, ó en alguna otra de no menos importancia, con la oportunidad necesaria, á juicio de la Comisión.

De su cargo, asimismo, será el retoque artístico de las fundiciones. Para todos estos efectos se le darán las facilidades consiguientes, y, solo en el caso de haber ejecutado toda la obra de escultura y cada una de sus partes, satisfactoria y oportunamente, previa recepción por la Junta y mediante certificación del Arquitecto Director, tendrá derecho á percibir la recompensa estipulada.

10.^a El autor del modelo aprobado vendrá obligado á la aceptación de las indicaciones artísticas que la Real Academia pudiera hacerle al premiarle su obra en todo lo relativo á la estatua, ó sea el modelo ahora exigido. En cuanto á la ejecución y adaptación de los demás accesorios escultóricos del proyecto, aprobados ya por la Real Academia, aceptará las indicaciones del autor del mismo.

11.^a Todos los modelos quedarán en Madrid, en los locales de la Real Academia, á disposición de sus autores, los cuales vienen obligados á retirarlos en término de 15 días, después que aquélla haya dictado su fallo.

12.^a Caso de ofrecer duda el concepto exacto de alguna de las bases de esta convocatoria, el escultor aceptará la versión que diere la Academia; y si se refiriese á alguna de las partidas del presupuesto, se obliga á reconocer como válida la declaración del autor del proyecto, entendiéndose sin ulterior recurso en ambos casos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1890.—El Presidente de la Comisión, Tomás Aguirre.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'00 070
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Viluena.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
2.ª zona de Ateca	Cetina.....	27.100	2'30 070
	Embid de Ariza.....		
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.....		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
Unica de Belchite	Lagata.....		
	Lécera.....		
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.....		
	Villar de los Navarros.....		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Unica de Borja.	Borja.....	48.600	1'80 070
	Agón.....		
	Ainzón.....		
	Alberite.....		
	Albeta.....		
	Ambel.....		
	Bisimbre.....		
	Boquiñeni.....		
	Bulbuenta.....		
	Bureta.....		
	Calcera.....		
	Fréscano.....		
	Fuendejalón.....		
	Gallur.....		
	Luceni.....		
	Magallón.....		
	Maleján.....		
	Mallén.....		
	Novillas.....		
	Pomer.....		
Pozuelo.....			
Purujoza.....			
Talamantes.....			
Tabuenca.....			
Trasobares.....			
Caspe.....	46.800	2'50 070	
Chiprana.....			
Cinco Olivas.....			
Escatrón.....			
Fabara.....			
Fayón.....			
Maella.....			
Mequinenza.....			
Nonaspe.....			
Sástago.....			
Ejea.....	34.500	2'00 070	
Ardisa.....			
Asín.....			
Biota.....			
Castejón de Valdejasa.....			
El Frago.....			
Erla.....			
Farasdués.....			
Las Pedrosas.....			
Layana.....			
Luna.....	59.300	2'00 070	
Murillo de Gállego.....			
Orés.....			
Piedratajada.....			
Puendeluna.....			
Pradilla.....			
Remolinos.....			
Sta. Eulalia de Gállego.....			
Sierra de Luna.....			
Tauste.....			
Valpalmas.....			
Daroca.....	59.300	2'00 070	
Abanto.....			
Acered.....			
Aguarón.....			
Aladrén.....			
Aldehuela de Liestos.....			
Anento.....			
Atea.....			
Badules.....			
Balconchán.....			
Berruoco.....			
Cariñena.....			
Cerveruela.....			
Codos.....			
Cosuenda.....			
Cubel.....			
Encinacorba.....			
Fombuena.....			
Fuentes de Jiloca.....			
Gallocanta.....			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Baroca.	Langa.....	59.300	2'00 070
	Las Cuelras.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
	Montón.....		
	Murero.....		
	Nombrevilla.....		
	Orcajo.....		
	Paniza.....		
	Pardos.....		
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
	Santed.....		
	Torralba de los Frailes.....		
	Torralvilla.....		
Used.....			
Valdehorna.....			
Val de San Martín.....			
Villadoz.....			
Villafeliche.....			
Villanueva de Jiloca.....			
Villarreal.....			
Vistabella.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 16 de Febrero de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones Indirectas.

En vista de la instancia de varios consignatarios, industriales y comerciantes de ese punto, en la que solicitan se les devuelva el depósito que tienen constituido en virtud de lo prevenido en el Apéndice 10 de las Ordenanzas, fundándose en que debido al régimen especial de las provincias Vascongadas, se hallan comprendidos en lo que para el caso de que se trata dispone el art. 60 de las mismas Ordenanzas:

Y considerando que por el Real decreto sentencia de 2 de Septiembre de 1888 se determina concretamente que los individuos que se hallen matricula-

dos como comerciantes, consignatarios de mercancías, no necesitan constituir la fianza que para los agentes de Aduanas estableció el art. 1.º, Apéndice 10 de las Ordenanzas vigentes; pudiendo, por lo tanto, despachar sin dicha fianza, y ya por sí mismos ó por medio de dependientes suyos, las mercancías que vengán consignadas á su nombre; pero sin que puedan, como es muy natural, lógico y justo, despachar como agentes de Aduanas lo que venga consignado á nombre de otros, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S.:

1.º Que el matriculado como comerciante que remite ó recibe, compra y vende ó exporta al por mayor, por su cuenta ó en comisión, toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sea consignatario de buques (que es la clasificación textual que se emplea en el epígrafe A 23, tarifa 2.ª de las vigentes, para la contribución industrial y de comercio) puede despachar y adeudar en las Aduanas, sin necesidad de la fianza del Apéndice 10, las mercancías que vengán consignadas á su nombre en los manifiestos ú hojas de ruta prevenidos para la importación del extranjero.

2.º Que este mismo individuo no puede despachar como agente de Aduanas, sin que antes constituya la citada fianza, las mercancías que hayan venido consignadas á nombre de otros.

Y 3.º Que el matriculado como agente de Aduanas necesita tener constituida la fianza para poder firmar, despachar y correr las declaraciones de un consignatario cualquiera, que tenga derecho á ser considerado como tal; no pudiendo, por tanto, dicho agente de Aduanas recibir consignaciones á su nombre, ni por consiguiente encabezar con él declaración alguna de consignatario, sino simplemente firmarlas, despacharlas y correrlas, si para ello le ha autorizado debidamente el consignatario, en la forma prevenida por el párrafo segundo, art. 62 de las Ordenanzas de Aduanas, y siempre que tenga cumplidos todos los requisitos que para ejercer la profesión de tal agente señala además el repetido Apéndice 10.

Por lo que respecta á las provincias Vascongadas y á causa de su situación especial contributiva, se hará aplicación de estas mismas reglas y principios, con sujeción á lo establecido en el párrafo cuarto, art. 60 de las Ordenanzas; acomodando la distinción entre «consignatarios y agentes» á la que exista ó pueda existir en la clasificación de los arbitrios que exijan las respectivas Diputaciones provinciales, y en tanto, cuanto la analogía de dichas clasificaciones con las que se observan en el resto de la Nación lo haga posible.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como resolución á la instancia de referencia ya citada, pudiendo procederse desde luego á la devolución de las fianzas constituidas por los que no tengan precisión de otorgarlas, con arreglo á lo anteriormente expuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—Ramón Cros.—Sr. Administrador de Aduana de...

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de trescientos cuarenta y dos metros cúbicos de arcilla para las obras de prolongación del Canal, bajo el tipo de su presupuesto, importante tres mil ciento trece pesetas ochenta y dos céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa que ocupan las oficinas del Canal, calle de Santa Cruz, número 19, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañar recibo de haber entregado en la caja de la Junta la cantidad de 32 pesetas, advirtiéndose que este depósito ha de hacerse precisamente en oro ó plata. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Real orden de 29 de Diciembre de 1884, no admitiéndose menor tipo en baja que 50 pesetas.

Zaragoza 18 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.—El Vocal Secretario, Antonio García Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en....., calle de....., con cédula de empadronamiento número....., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios de la capital, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 342 metros cúbicos de arcilla con destino á las obras de prolongación del Canal, se compromete á realizar dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, acordó en sesión del 10 del actual: Que desde el día 15 de Marzo próximo al 30 de Abril venidero, se proceda á la exhumación é inmediata inhumación de todos los cadáveres que ocupan nichos en el prolongado Cementerio de esta localidad y que han sido en ellos colocados desde el año 1855 hasta el 1884, cuya traslación se llevará á término con las precauciones que aconseja el reglamento de Cementerios; en la inteligencia que los que no soliciten la traslación de aquéllos á nuevos nichos hasta la época citada, sus restos serán colocados en el osario general.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y á efectos consiguientes.

Ricla 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Nicolás García.—D. S. O., Santiago Bardaji, Secretario.

Formalizadas las correspondientes liquidaciones de ingresos y gastos, confeccionado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido de 1889 á 90, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo.

Alborge 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Alejandro Iñiguez.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que finirán el 10 del próximo Marzo.

Undués Pintano 18 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Nicuesa.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1888 á 89 y presupuestos adicional y refundido de 1889 á 90, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde la fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra los mismos.

Embid de la Ribera 19 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto por 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, durante cuyo término podrán examinarlo los que gusten y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lobera 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio López.

El proyecto de los repartimientos de consumos, cereales, líquidos y sal, confeccionado para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que darán principio el 19 del actual, dentro de los cuales los vecinos pueden examinar las cuotas y reclamar de agravio, si creyesen haberseles inferido; pues pasados no se les oirá.

Berdejo 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Caballero.

Hasta fin del corriente mes se hallarán expuestos al público la liquidación del presupuesto municipal de 1888-89, y el presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1889-90, en las horas de siete á doce de la mañana, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen.

Terrer 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Tomás Moral.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Monterde 18 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Vicente Sicilia.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos civiles promovidos por D. Mariano Navarro y Aznar y D. Ricardo Jorge y Salinas, unidos comercialmente, aunque sin escritura social, y conocidos durante su tráfico bajo la razón de «Javier Jorge hijos y hermano,» en cuyos autos han sido declarados en estado de quiebra, nombrándose en Juez Comisario de la misma al comerciante D. Pascual Aznárez y en Depositario-administrador á D. Antonio Mur; y presentados que fueron los estados de acreedores por dicho señor Juez Comisario, acordé convocar á los mismos á Junta general que habrá de tener lugar el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del expresado Sr. Juez Comisario, para que procedan al nombramiento de Síndicos con lo demás que la ley dispone. Librados los oportunos exhortos y suplicatorios para los residentes fuera de esta ciudad, ora en la Península, ora en el extranjero, con lo demás necesario, como al practicarse personalmente las citaciones en el lugar del juicio, resulte desconocido el actual domicilio de D.^a Catalina Val, D. Fermín Calvo y D. Mariano Labarliech, que lo tuvieron en esta ya referida capital, habiendo asimismo fallecido el acreedor don Teodosio Pescador, se cita á los tres primeramente nombrados, y á los herederos por Ministerio de la Ley del último para que comparezcan ante este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, en el día y hora señalados, al objeto de que usen de su derecho en la forma y modo que vieren convenirles, verificándose la citación en esta forma por referirse á personas de ignorada vecindad, y en consonancia con el art. 1.197 y siguiente, en relación con el 1.193 y concordantes de la mencionada y vigente ley de Procedimiento civil; á cuyos acreedores y causa-habientes del Pescador se les apercibe que si no comparecen por sí ó mediante representación legal, podrá irrogárseles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean

con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Raimundo y Bernardina de Gracia y Villa, que tuvo lugar en esta capital en 29 de Octubre de 1871 y en 30 de Abril de 1882, respectivamente, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, en debida forma, á deducir su derecho y reclamar la citada herencia en el expediente promovido con tal motivo por Juan Mariano Villa de Gracia, vecino de esta ciudad; haciéndose presente que los expresados Raimundo y Bernardina de Gracia y Villa han muerto sin testar, y que sus primos carnales Julio, Juan Mariano, Vicente y Joaquín Villa de Gracia, son los que reclaman la aludida herencia.

Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Liedo. Mariano Broquera de Cavia.

Ateca.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra Cirilo Mancebo Jimeno, vecino de Aranda, sobre lesiones, ha acordado, en vista del ignorado paradero del perjudicado Hermenegildo Oñate, expedir la presente cédula para notificarle á éste la sentencia recaída en aquella causa, que en parte dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Cirilo Mancebo Jimeno (a) Capellán, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en las costas de la presente causa; debiendo abonar al perjudicado Hermenegildo Oñate, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de 28 pesetas, quedando sujeto á sufrir la prisión personal subsidiaria, caso de insolvencia, á razón de un día por cada cinco pesetas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Sambricio.—Miguel Alvarez.—Federico Uzurriaga.»

Ateca 15 de Febrero de 1890.—El actuario, Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Oliván Aina sobre hurto de leñas, se saca á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Aguilón, calle del Pilar, núm. 5; lindante por la derecha entrando con

dicha calle, por la izquierda con corral de Elías Dionis y por la espalda con Gregorio López: tasada en 1.080 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Aguilón el día 13 de Marzo próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que el título de la finca es expediente posesorio, pendiente del pago del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 15 de Febrero de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los procesados que se dirán sobre hurto de leñas, se sacan en pública simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en Aguilón y sus términos:

De Melchor Gracia Marco.

1.^a Mitad de una casa en la calle del Trujalico, señalada con el núm. 14; linda por la derecha de su fachada entrando con dicha calle, por la izquierda con Antonio Ramón y por la espalda con María Abanses: tasada en 80 pesetas.

2.^a Mitad de un campo en la partida de Boalar, de ocho hanegas, 6 sean 57 áreas, 20 centiáreas; confronta al S., M. y N. con monte común y al P. con Melchor Valíos: tasado en 5 pesetas.

3.^a La mitad indivisa de otro campo en la partida de Jinebrosa, de cabida todo él de 13 hanegas y ocho almudes; confrontante al Saliente con Domingo Prat, al Mediodía con Joaquín Jimeno y al Norte con monte común: tasado en 6 pesetas.

4.^a Y la mitad indivisa de otro campo en la partida de Valdeluco, de cabida seis hanegas y ocho almudes todo él; confrontante al Saliente con Teodoro Herrando, al Mediodía con Valero Gracia, al Poniente con Tomás Oliván y al N. con Fermín Arcillero: tasado en 75 pesetas.

De Hilario Prat Guallar.

1.^a Un campo-viña, sito en la partida de Val de Aguilón, de cinco hanegas y seis almudes; linda al S. con camino del Molino, al M. con Manuel García, al P. con camino de Tosos y al N. con monte común: tasado en 800 pesetas.

2.^a Un campo en Cañacoloma, de 23 hanegas, cuatro almudes; linda al S., P. y M. con Mariano Barberán, y al N. con Fermín Arcillero: tasado en 215 pesetas.

De Vicente Prat Barberán.

1.^a Un campo en la partida de Val de Vicén, de 27 hanegas y 10 almudes; linda al S. y M. con

Martín Dionis, al P. con Teodoro Herrando y al N. con Antonio Muñoz: tasado en 410 pesetas.

2.^a Una casa en la calle del Barranco, señalada con el núm. 75; linda por la derecha entrando con calle del Barranco y por la espalda con calle del Olmo: tasada en 500 pesetas.

3.^a Un pajar en Valdelapila; linda al S. y M. con camino de Herrera, y al P. y N. con Diego Oliván: tasado en 110 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aguilón; y se advierte que los títulos de las fincas antes descritas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda á los efectos legales.

Dado en Belchite á 17 de Febrero de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Galatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Raimundo Gil Blasco, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta las fincas que abajo se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Marzo próximo, á las diez de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 17 de Febrero de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romo.

Certifico: Que las fincas embargadas á Raimundo Gil, situadas en Tierga, son:

1.^a Un campo, regadio, sito en la partida de Valvarés, de cabida de dos hanegas de tierra, equivalente á 14 áreas, 30 centiáreas, de primera clase; linda al N. con Luis Gil, al S. con Gregorio Gil Roy, al O. con monte y al P. con el río Isuela: tasado en 500 pesetas.

2.^a Otro campo, regadio, sito en la partida de Campillo, de cabida de dos hanegas, seis almudes de tierra, equivalente á 17 áreas, 88 centiáreas, de tercera clase; que linda al N. y P. con barranco del Barandoso, al S. con monte y al O. con Francisco Ibarzo: tasado en 340 pesetas.

3.^a Una viña, secano, sita en la partida de Zaquico, de cabida de un cahiz, cuatro hanegas, equivalente á una hectárea y 11 centiáreas, de tercera clase; linda al N. con Joaquín Barcelona, al S. con Pedro Sisamón, al O. con monte y al P. con mojón de Gotor: tasada en 160 pesetas.

4.^a Y una casa, calle de Barrioverde, núm. 3; linda á la derecha entrando con otra de Manuel López Blasco, á la izquierda con otra de Félix Perales y á la espalda con otra de Vicente Sisamón: tasada en 1.200 pesetas.

Situadas en Tierga.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre hurto á Pascual Laguarda, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en la villa de Luna y sus términos:

1.^a Un huerto de seis almudes de tierra, regadio, en la partida de barranco de Junez; lindante al Salliente con barranco, al Mediodía con huerto y campo de Pablo Llera, y al Poniente y Norte con camino de Junez; tasado pericialmente en 50 pesetas.

2.^a Un campo en la partida de Valdeforados, de 10 cahices de tierra, dedicada cuatro á cereales y seis á pastos; linda al S., M. y N. con monte común, y al P. con Antonio Garisa: tasado en 250 pesetas.

3.^a Otro campo en barranco de Junez, de cinco cahices de tierra, destinada á pastos; linda al S. con campo de Francisco Auría, y al M., N. y P. con monte común: tasado en 150 pesetas.

4.^a Un campo en Varella, de un cahiz de tierra en cultivo; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 40 pesetas.

5.^a Otro campo en San Pedro, de seis hanegas de cabida; linda al S. con la pardina de Espaniés, y al M., P. y N. con monte común: tasado en 10 pesetas.

6.^a Otro campo en La Ruta, de seis cahices de tierra; linda al S. con pardina de Yebra, al M. con Francisco Auría, y al P. y N. con monte común: tasado en 180 pesetas.

7.^a Otro campo en Barciguera, de tres cahices de tierra; linda al S. con monte de Agüero, y al M., P. y N. con monte común: tasado en 120 pesetas.

8.^a Una casa, sita en el barrio de Junez, señalada con el núm. 3; linda por la derecha entrando con casa de D. Francisco Auría, por la izquierda con la de Pascual Pérez, y por la espalda con casa y corral de Pablo Llera: tasada en 750 pesetas.

9.^a Un corral, pajar, granero y lagar que todo constituye una sola finca y bajo una misma cubierta,

sin número; linda por la derecha entrando con casa y corral de D. Francisco Pérez, por la izquierda con calle y camino público que dirige á la villa de Luna, y por la espalda también con camino: tasado en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 17 de Febrero de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid:

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Garate, vecino que fué de esta ciudad en Noviembre del año próximo finado 1889, habitante en el paseo de San Isidro, hoy de paradero ignorado, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con objeto de recibirle declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; apercibido que de no verificar su comparecencia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, exhorto y requiero á todas la Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, del referido Antonio Garate.

Dada en Valladolid á 11 de Febrero de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaráz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El contratista de obras del ferrocarril de Canfranc D. Narciso Estrada, residente en Anzánigo, admite todos los canteros, albañiles y peones que se presenten en demanda de trabajo.

(3)